

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

UNIFICACION DE ESTRUCTURAS ARGUMENTATIVAS EN EL LENGUAJE JUDICIAL DE LOS SENTENCIANTES

Di Nubila, Elena P.

Elenadinubila@hotmail.com

Resumen

El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes descalifica los agravios del recurrente, jerarquizando la apreciación de la argumentación jurídica como el modo ideal para arribar a una decisión justa.

Palabras claves: Argumentación, Lenguaje, Discurso

Introducción

El examen de la sentencia seleccionada como muestra intencional, permite inferir que los magistrados sentenciantes, visualizan al derecho como una herramienta para resolver problemas, lo que implica concebirlo como un discurso jurídico que es parte de la razón práctica. Asimismo, el contexto de justificación empleado en el decisorio analizado, se enrola en el pensamiento de Perelman, entre otros, al usar argumentos generalizables, y la refutación, la crítica e indicación de razones, para rechazar el medio de impugnación extraordinario deducido.

Materiales y método

Se realizará un análisis crítico de la Sentencia 32193/01, de fecha 16/02/18, dictada por el STJ de Corrientes, semánticamente se seleccionarán segmentos argumentativos, que referencialmente sean demostrativos del discurso jurídico empleado, con el empleo de herramientas de las Teorías de la Argumentación Jurídica, expuestas por Perelman, Hubermas, entre otros. El tratamiento de los datos obtenidos se hará por el método de observación específica y dogmática, que incluirá dos corpus de análisis, uno normativo integrado por el Código Civil y Comercial Nacional, y otro por doctrina y jurisprudencia nacional aplicable.

Discusión y resultados

El fallo analizado tramitado en Expte. N° 32193/1, rechazo el Recurso de Inaplicabilidad de Ley deducido contra una sentencia adversa dictada en un incidente de cesación de cuota alimentaria. Alegó el Címero Tribunal de Justicia que los agravios se limitaban a una crítica “difusa”, que no refutaba la insuficiencia probatoria que el a-quo invocaba respecto de los extremos para hacer procedente la continuidad de la cuota alimentaria decretada a favor de ambas incidentadas por capacitación. La actitud de las mimas de no comparecer a la audiencia de conciliación, impidió que probasen debidamente el derecho invocado y la validez de sus argumentos defensivos, sobre todo respecto de la circunstancia de que no agregaron la documentación exigida por el juez en la misma, en relación a los horarios de cursado de las Carreras de Educación Superior, a las que concurrían, para demostrar que sus exigencias les impedían desempeñar tareas rentadas. Argumenta el tribunal, dentro del contexto de justificación del rechazo del recurso deducido, que la invocación del valor solidaridad parental podría convertirse en disvalor, debilitando la responsabilidad personal de cada individuo de atender a su subsistencia o sustento personal, invocando la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre. Pretende el tribunal en su decisión evitar el ejercicio abusivo del derecho, a través de la exigencia de la acreditación de las necesidades que no podían satisfacer las alimentadas y el cumplimiento regular del Plan de Estudios, utilizando para ello la doctrina de la carga probatoria dinámica regulada en el CCCN. Califica de “inaudibles”, “inútiles” e “infantiles” a los agravios vertidos por la recurrente, remarcando la ausencia de aporte de elementos fácticos que se encuentran fuera del alcance de la jurisdicción y que sólo las partes conocen, por ello no se hacen cargo del fundamento decisivo de la Cámara de Apelaciones. En este contexto el S.T.J. adoptó una perspectiva referencialista de la lengua, pues en la práctica judicial los enunciados que formulan las partes o tercero, en este caso en un escrito recursivo, suelen ser ponderados, normalmente en términos de verdad o falsedad. La proposición es verdadera en la medida que el hecho exista. Se puede inferir además que la sentencia es una respuesta discursiva, y que las palabras utilizadas tienen el poder de describir hechos, pero cuando éstas integran

enunciados lo importante es el sentido argumentativo que se va conformando con los conectores de esos segmentos lingüísticos (enunciados).

Se advierte en este caso concreto que el arma más importante que tiene los jueces para restringir la discrecionalidad en el plano normativo reside en redimensionar la exigencia de fundamentación y motivación prevista, en el CCCN, como un nuevo estándar, a través de la ampliación de las fuentes y la argumentación en base a principios, ya predicada en la década de 1970, por Ronald Dworkin, jerarquizando el valor hermenéutico de los principios y del tipo de razonamiento que aparece en sede judicial.

La sentencia analizada es una solución discursiva, verosímil, elaborada por el STJ, con un confrontamiento previo, de las enunciaciones y pruebas que han aportado las partes, implicando el abordaje de una dimensión dialéctica.

Conclusión

El Código Civil y Comercial ha otorgado herramientas y facultades para que los jueces puedan ejercer la equidad judicial, sobre la base de una interacción argumentativa, revalorizando su tarea de manera más creativa, con mayor compromiso de tutela efectiva y acceso a la jurisdicción, colaborando a ello la construcción colectiva doctrinaria y jurisprudencial, redimensionando el concepto de motivación de las sentencias, procurando una rendición de cuentas más transparente de las decisiones adoptadas ante la sociedad, las que incluyen las cuestiones pragmáticas que se solapan o no se explicitan totalmente.

Se puede concluir además que la argumentación, en el ámbito jurídico, no puede quedar reducida a lo verdadero y lo falso, pues tampoco lo han hecho los autores en el siglo pasado, trabajando solamente la argumentación desde una senda retórica, teniendo como objeto esencial el discurso jurídico, como Perelman.

Referencias bibliográficas

- Lorenzetti, R. (2006). *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*. Sta. Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Perelman, Ch. (1997). *El imperio retórico*. Bogotá: Grupo Editorial Norma
- Manassero, M. (1999). *La concepción de la razón práctica en la obra de Chaim Perelman. Persona y Derecho*.
- Dworkin, R. (1993). *Los derechos en serio*. Buenos Aires: Editorial Planeta-DeAgostini
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Ducrot, O. (2001). *El decir y lo dicho*. Bs.As.: Edicial.
- Plantin, C. (2002). *La argumentación*. Barcelona: Ariel.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho

Filiación institucional: Integrante de PDTSG007-2016: G007-2016 "Unificación de Criterios interpretativos en los Poderes Judiciales del Nordeste. Aportes de las Teorías de la interpretación jurídica y de la Argumentación. Efectivo acceso a la justicia".